

CEMBIO
CONSULTORA JURIDICO AMBIENTAL

EN LO PRINCIPAL: Solicitud que indica; **OTROSÍ:** Acompaña documento.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SR. IVÁN ANDRÉS MILLÁN FUENTES

**SUBJEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y
MUNICIPALIDADES**

GABRIEL ALONSO MUÑOZ MUÑOZ, abogado, cédula de identidad N° 10.404.584-7, en representación, de don **CLAUDIO ANDRÉS HERNÁNDEZ OLIVARES**, de la **CORPORACIÓN ONG DE DESARROLLO COLECTIVO VIENTO DEL SUR**, y de don **PATRICIO HERMAN PACHECO**, Presidente de la **FUNDACIÓN DEFENDAMOS LA CIUDAD** a UD. digo:

Que, por este acto, y en atención a lo resuelto con fecha 16 de diciembre de 205 mediante Oficio N° E215315/2025, vengo en solicitar a UD. emitir pronunciamiento respecto de la denuncia presentada, conforme a los siguientes fundamentos.

1. El objeto de la denuncia no es el objeto del litigio, sino que la legalidad de los actos administrativos dictados que autorizaron la transacción

En Oficio de fecha 16 de diciembre de 2025, UD. decidió omitir pronunciamiento por lo siguiente:

“En ese contexto, en atención a que el artículo 6°, inciso tercero, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, prescribe que esta no intervendrá ni informará los asuntos que por su naturaleza sean

CEMBIO CONSULTORA JURIDICO AMBIENTAL

propiamente de carácter litigioso, o que estén sometidos al conocimiento de los Tribunales de Justicia, como ocurre en la especie al haber sido dicha transacción materia de análisis por parte de las referidas magistraturas, corresponde abstenerse de emitir un pronunciamiento al respecto.”

Tal y como consta en el documento presentado ante este órgano contralor, el objeto de la denuncia era solicitar a UD. el ejercicio de facultades de fiscalización respecto de la *“aprobación del acuerdo con fecha 10 de abril de 2025 en Acta de Sesión Ordinaria N° 14/2025 del Concejo Municipal de Peñalolén y en la suscripción de la escritura pública de transacción judicial N° Repertorio 758-25, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Guillermo Carlos Solar Pérez, para desistirse de las causas Rol 223.027-2023, 20.798-2022 y 22.394-2022 todas seguidas ante la Excelentísima Corte Suprema y relacionadas con el proyecto denominado “Hijuela Quilín” de titularidad de Inmobiliaria Universa SpA”.*

El objeto de la denuncia es, por lo tanto, la legalidad de las actuaciones administrativas formales que autorizaron la transacción, no la materia del litigio, que correspondía a la actuación de la Ilustre Municipalidad de Peñalolén en el otorgamiento de permisos de carácter urbanísticos.

La Contraloría General de la República tiene el deber y la atribución constitucional (artículo 98 de la Constitución Política de la República) y legal (artículo 51 de la Ley N° 18.695) de fiscalizar la legalidad de los actos municipales. Se reitera que, en el presente caso, lo denunciado no es la ilegalidad de los actos municipales que generaron los litigios, sino que la ilegalidad de los actos que los concluyeron.

2. Los litigios en cuestión ya concluyeron

CEMBIO CONSULTORA JURIDICO AMBIENTAL

Tal y como indica UD., los recursos de casación rol N°20.798-2022 y rol N°22.394-2022 se tuvieron por desistidos con fecha 08 de mayo de 2025, por existir un avenimiento entre las partes.

Asimismo, con fecha 25 de junio de 2025 el Segundo Tribunal Ambiental tuvo por desistidas las causas rol R-334-2022 y R-336-2022, por la transacción aprobada.

Por último, se hace presente que con fecha 29 de diciembre de 2025 la Corte Suprema dictó resolución en la causa rol N°223.027-2023, omitiendo pronunciamiento sobre los recursos de casación en la forma y en el fondo deducidos por la inmobiliaria y el Servicio de Evaluación Ambiental.

Como podrá apreciar, al no existir litigio alguno pendiente, el asunto dejó de ser litigioso, por lo que la actuación de la Contraloría General de la República en caso alguno interferiría con las facultades jurisdiccionales de los Tribunales de Justicia.

POR TANTO,

A UD. SOLICITO, emitir pronunciamiento respecto de la denuncia presentada, desde que no hay ningún impedimento jurídico, ni procesal para ello, sin que pueda sustraerse de fiscalizar, a nuestro juicio los actos administrativos denunciados .

OTROSÍ: Por este acto, solicito a UD. tener por acompañada copia de la resolución de fecha 29 de diciembre de 2025, pronunciada por la Excelentísima Corte Suprema en la causa rol N°223.027-2023.